



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 134/11

Luxemburgo, 8 de diciembre de 2011

Sentencias en los asuntos C-272/09 P
KME Germany AG y otros/Comisión, C-386/10 P Chalkor AE Epexergasias
Metallon/Comisión y C-389/10 P KME Germany AG y otros/Comisión

El Tribunal de Justicia confirma las sentencias del Tribunal General y las Decisiones de la Comisión relativas a dos cárteles en los sectores de los tubos de cobre industriales y para fontanería

El control que ejerce el Tribunal General de las Decisiones de la Comisión por las que se imponen multas en materia de competencia no es contrario al principio de tutela judicial efectiva establecido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión

Mediante Decisión de 16 de diciembre de 2003,¹ la Comisión estableció la existencia de un cártel en el sector de los tubos de cobre industriales (utilizados principalmente en el sector del aire acondicionado y la refrigeración). Entre las sociedades sancionadas se encontraban las pertenecientes al grupo KME –a saber, KME Germany, KME France y KME Italy– a las que se impusieron multas, solidariamente, por un importe total de 39,81 millones de euros.

Mediante Decisión de 3 de septiembre de 2004,² la Comisión estableció la participación de varias sociedades, entre las que se encontraba el grupo KME y la sociedad griega Chalkor, en un cártel en el mercado de los tubos de cobre para fontanería (utilizados en las instalaciones de agua, gas y gasóleo). La Comisión sancionó a Chalkor al pago de una multa de 9,16 millones de euros. Las sociedades del grupo KME fueron condenadas solidariamente al pago de una multa por un importe total de 67,08 millones de euros.

Mediante recursos distintos, las sociedades solicitaron al Tribunal General la anulación de las Decisiones o la reducción de las multas que se les había impuesto.

Por lo que se refiere al cártel en el mercado de los tubos industriales, el Tribunal General, mediante su sentencia de 6 de mayo de 2009,³ desestimó la totalidad de las alegaciones formuladas por las sociedades del grupo KME relativas a la fijación del importe de la multa que se les había impuesto. Por lo que se refiere al cártel en el sector de los tubos de cobre para fontanería, el Tribunal General, mediante sentencia de 19 de mayo de 2010,⁴ decidió desestimar el recurso interpuesto por estas mismas sociedades. En ambas sentencias, el Tribunal General consideró, en particular, que la Comisión había tenido debidamente en cuenta las repercusiones concretas del cártel en el mercado a efectos del cálculo del importe de partida de la multa. Además, había determinado correctamente la dimensión del sector afectado y no había incurrido en error de Derecho al aumentar el importe de la multa por razón de la duración de la infracción ni al negarse a tener en cuenta determinadas circunstancias atenuantes.

¹ Decisión C(2003) 4820 final de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo [81 CE] y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/E-1/38.240 – Tubos industriales) (DO L 125, p. 50).

² Decisión C(2004) 2826 de la Comisión, de 3 de septiembre de 2004, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/E-1/38.069 – Tubos de cobre para fontanería) (DO L 192, p. 21).

³ Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, de 6 de mayo de 2009, KME Germany y otros/ Comisión (T-127/04), véase también CP 43/09.

⁴ Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 19 de mayo de 2010, KME Germany y otros/Comisión (T-25/05), véase también CP 46/10.

Mediante otra sentencia dictada el 19 de mayo de 2010,⁵ el Tribunal General decidió que en el caso de la sociedad Chalkor, que había participado únicamente en una de las tres ramas del cártel,⁶ la Comisión no había examinado la cuestión de si un infractor que participa en una sola rama de una práctica colusoria comete una infracción menos grave que un infractor que, en el marco de la misma infracción, participa en todas las ramas del cártel. En consecuencia, el Tribunal General redujo en un 10 % la multa inicial de 9,16 millones de euros fijándola por tanto en 8,25 millones de euros.

El grupo KME y la sociedad Chalkor interpusieron recursos de casación distintos ante el Tribunal de Justicia para solicitar la anulación de las sentencias del Tribunal General y de las Decisiones de la Comisión.

En sus tres sentencias dictadas hoy, el Tribunal de Justicia desestima la totalidad de las alegaciones formuladas por las sociedades.

Las sociedades sostienen en particular que el Tribunal General vulneró el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH)⁷ y el Derecho de la Unión⁸ –concretamente su derecho fundamental a una tutela judicial efectiva establecido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea–⁹ al no haber ejercido un control suficiente de la Decisión de la Comisión y haberse remitido de manera excesiva y no razonable a la facultad de apreciación de ésta. En especial Chalkor alega que los procedimientos en materia de Derecho de la competencia ante la Comisión son procedimientos de carácter penal en el sentido del CEDH y que, habida cuenta de que la Comisión no es un órgano jurisdiccional independiente e imparcial en el sentido del CEDH, el Tribunal General está obligado a efectuar un control jurisdiccional completo tanto por lo que atañe a los hechos como al Derecho.

Refiriéndose únicamente a la Carta, el Tribunal de Justicia recuerda que el control jurisdiccional de las Decisiones por las que se imponen sanciones en materia de Derecho de la competencia comporta, por un lado, un control de legalidad y, por otro, una competencia jurisdiccional plena.

En lo que atañe al control de legalidad, el Tribunal de Justicia, en su jurisprudencia anterior, consideró que si bien en los ámbitos que exijan apreciaciones económicas complejas, la Comisión dispone de cierto margen de apreciación, ello no implica que el juez de la Unión deba abstenerse de controlar la interpretación que haga la Comisión de datos de carácter económico. Corresponde a éste ejercer dicho control conforme a las pruebas aportadas por la parte demandante. En este contexto, el Tribunal de Justicia considera que el juez de la Unión no puede basarse en el margen de apreciación del que dispone la Comisión, ni respecto a la elección de los elementos que se tuvieron en cuenta a la hora de aplicar los criterios de fijación del importe de las multas ni respecto a la evaluación de dichos elementos, para renunciar a ejercer un control en profundidad tanto de hecho como de Derecho.

En lo que atañe a la competencia jurisdiccional plena relativa al importe de las multas, el Tribunal de Justicia precisa que esta competencia faculta al juez, más allá del mero control de la legalidad de la sanción, para sustituir la apreciación de la Comisión por la suya propia y, en consecuencia, para suprimir, reducir o aumentar la multa impuesta. No obstante, el Tribunal de Justicia señala que el ejercicio de la competencia jurisdiccional plena no significa que el juez esté

⁵ Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 19 de mayo de 2010, Chalkor/Comisión ([T-21/05](#)), véase también [CP 46/10](#).

⁶ La Comisión señaló que la infracción de que se trata se manifestó en tres modalidades distintas. La primera rama del cártel consistía en acuerdos celebrados entre los «productores SANCO» de un determinado tipo de tubos de cobre para fontanería desnudos. La segunda rama comprendía los acuerdos celebrados entre los «productores WICU y Cuprotherm» de tubos de cobre para fontanería revestidos. Por último, la tercera rama del cártel tenía por objeto los acuerdos celebrados dentro de un grupo más extenso de productores de tubos de cobre para fontanería desnudos («acuerdos europeos ampliados»).

⁷ Artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

⁸ Las partes invocan en particular el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 263 TFUE.

⁹ Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

obligado a proceder de oficio a un control de la totalidad de la Decisión impugnada, lo que supondría una nueva instrucción completa del expediente.

De este modo, por un lado, el Tribunal de Justicia declara que el juez de la Unión debe ejercer un control tanto de hecho como de Derecho y que tiene la facultad de valorar las pruebas, anular la Decisión de la Comisión y modificar el importe de las multas. En consecuencia, no resulta que el control jurisdiccional, tal como se establece en el Derecho de la Unión, sea contrario a las exigencias del principio de tutela judicial efectiva contemplado en la Carta. Por otro lado, el Tribunal de Justicia considera que el Tribunal General, en el caso de autos, ejerció el control pleno y completo, de hecho y de Derecho, al que está obligado.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las sentencias en los asuntos [C-272/09](#), [C-386/10](#) y [C-389/10](#) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay 📞 (+352) 4303 3667